1.356-07 ~~$ 646~~
22.02.14.
0807-04 ~~$ 807~~

~~4800~~-10 4825-10

#127520

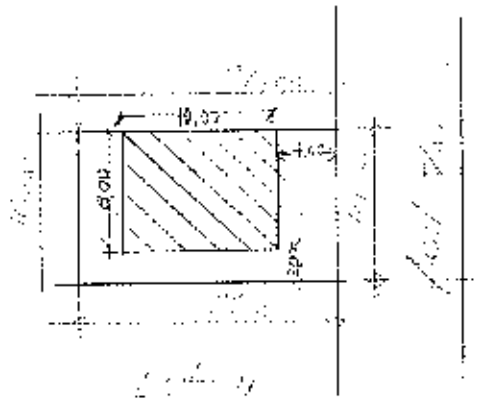

Sello chato cola Gloria 6 16/09/14

BRAVO CAMANZA TONIO

4 09-01-2010

VIENE DE OTRA FICHA ○ NO ○ SI

MODO DE PROPIEDAD	TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 [X] EN SOLO PROPIETARIO	1 [X] COPROPIEDAD (INDIVISO)
2 HERENCIA INDIVISA	2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 VARIOS PROPIETARIOS	3 EN ARRIENDO TOTAL
	4 OTRA (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

MIRANDA SILVA GUIDO ORLANDO 130265086-9 4 23-5-00

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	materia – TITULO DE PROPIEDAD	fecha
107	HERRADA MERCADO	SANCHEZ EDITH MONSERRATE	130266776	IV	
	JIMENEZ VILLA	GLADYS BEATRIZ	130265223-8		
CODIGO	PARRAGA HERRADA	WILSON PATRICIO	130554968		

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	MUROS	INTERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
29	40	41	1	1	X	X	X			X		X	X	53
54	55	56												68
69	70	71												83
84	85	86												98
99	100	101												113
114	115	116												128
129	130	131												143
144	145	146												158
159	160	161												173
174	175	176												188
189	190	191												203
204	205	206												218
219	220	221												233
234	235	236												248
249	250	251												263
264	265	266												278

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)	
AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION	

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL CUADRICULADOR	FIRMA

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA

FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA
21-04-2010	LUPE [illegible]	

observaciones

MODO DE PROPIEDAD
1 INDIVIDUAL PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA
3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 [illegible]
2 [illegible]
3 ARRENDAMIENTO LOCAL
4 OTRO (ESPECIFIQUE)

CÓDIGO

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRES: [illegible]

CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: [illegible]

Inutilizar TÍTULO DE PROPIEDAD: [illegible]

Fecha: [illegible]

VIENE DE OTRA FICHA: ○ NO ○ SI

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DE PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INTERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AVALUO DE LA CONSTRUCCIÓN (SIN CENTAVOS): [illegible]

AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS): [illegible]

VALOR DEL 10% DE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: [illegible]

Observaciones:

FECHA	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

Observaciones:

GRAFICAS VALVANERA [illegible]

2167809

2014	13	08	01	P5.812

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. $ 70,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

AGOSTO 21 DEL 2014.-

COPIA

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P5812

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA.-

CUANTIA: USD $ 70.000,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado,** en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL **BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR";** por otra los cónyuges señores **TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR** VELEZ, casados entre sí, legalmente representados mediante poder especial otorgado a favor del señor Milton Ramón Bravo Carranza, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes se denominarán como **"LOS VENDEDORES"**; y por último los cónyuges señores **WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y en calidad de **"COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA"**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA**

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-*** PRIMERA: **INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte otra los cónyuges señores **TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ,** legalmente representados mediante poder especial otorgado a favor del señor Milton Ramón Bravo Carranza, tal como lo acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS VENDEDORES**"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** Los Vendedores, son propietarios de un lote de terreno y vivienda, signado con el número nueve de la manzana "F", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas Primera Etapa, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** con diez metros y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** con diez metros y lindera con lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** con diecisiete metros y lindera con lote número once; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con diecisiete metros y lindera con lote número siete. Con una superficie total de ciento setenta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veinte de agosto del dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veinte de septiembre del dos mil diez.- El comprador Tonio Rafael Bravo Carranza, debidamente representado por Milton Ramon Bravo Carranza, en calidad de Agente Oficioso. **CLAUSULA DE ACEPTACIÓN.-** Mediante el presente instrumento, el señor Tonio Rafael Bravo Carranza, actualmente casado con la señora Ibet Janet Alcivar, Vélez, y debidamente representado mediante poder general otorgado a favor del señor Milton Ramón Bravo Carranza, procede a aceptar la compraventa del inmueble descrito anteriormente, a su favor. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, signado con el

número nueve de la manzana "F", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas Primera Etapa, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** con diez metros y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** con diez metros y lindera con lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** con diecisiete metros y lindera con lote número once; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con diecisiete metros y lindera con lote número siete. Con una superficie total de ciento setenta metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta** que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **SETENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por

consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES,** aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES,** declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-** ***SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR*** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA,** Jefe de la **Oficina Especial del BIESS Encargado,** en la ciudad de Portoviejo, **en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** en su calidad **de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante,** según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b)** Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA,** por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará **"La Parte Deudora".** Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** Los cónyuges señores **WILSON RAMON PARRAGA MERA Y ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA,** en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes

tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente un lote de terreno y vivienda, signado con el número nueve de la manzana "F", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas Primera Etapa, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, en la provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ.** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** con diez metros y lindera con calle público; **POR ATRÁS:** con diez metros y lindera con lote número ocho; **POR EL COSTADO DERECHO:** con diecisiete metros y lindera con lote número once; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con diecisiete metros y lindera con lote número siete. Con una superficie total de ciento setenta metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será

levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará

(cuatro)

también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de

desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en

(cinco)

la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a El BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el

instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la

cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de

este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número: trece – mil novecientos ochenta y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto **DOY FE**.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

MILTON RAMON BRAVO CARRANZA

Apoderado Especial de Tonio Bravo Carranza e Ibe Alcivar Vélez

WILSON RAMON PARRAGA MERA

C. C. # 130551496-8

ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA

C. C. # 130754951-7

EL NOTARIO.- SE OTORGO.....

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

2014	17	01	26	P 1600

(siete)

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(D15 COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUÑOZ**, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- **REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.". (firmado) Doctor Cristian Altamirano

Mancheno, portador de la matrícula profesional número [illegible] ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

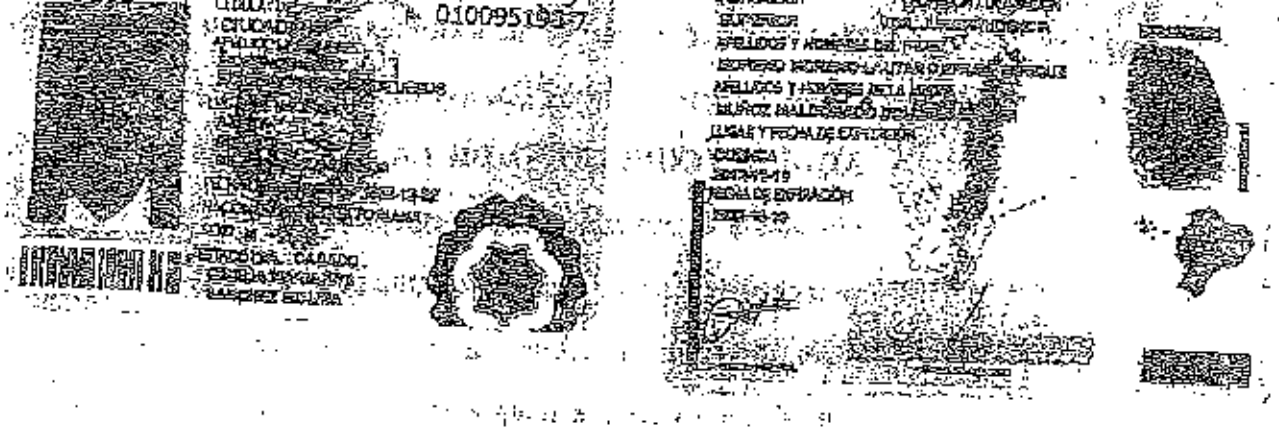

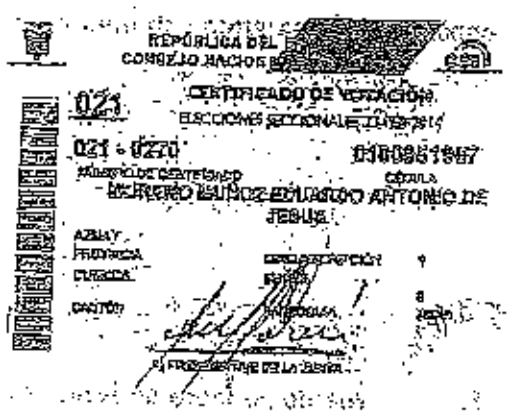

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 25 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Tel.: (593) 4 232 9340

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión interna celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 15, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 25 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 0100951285-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Dra. Isabel Beatriz Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 05 MAR 2014
DR. ROMERO LOPEZ ORJUELA
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homero Castillo Ordóñez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 130491444-1
APELLIDOS Y NOMBRES
MIRANDA GALARZA
JIMMY EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAGALY JOHANNA RIVERA DELGADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO AGRONOMO
E133311222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIRANDA VINCES ULBIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARZA MACIAS ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2014-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-05-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
033
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1304914441 — CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI — PROVINCIA
PORTOVIEJO — CANTÓN
01 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
12 DE MARZO — PARROQUIA
1 — ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

307

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 307

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 22 de febrero de 2008*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2167809000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno, signado con el número NUEVE, de la manzana "F", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas Primera Etapa, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. y tiene los siguientes los siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle pública. POR ATRAS, con diez metros y lindera con lote número ocho. POR EL COSTADO DERECHO, con diecisiete metros y lindera con lote número once. POR EL COSTADO IZQUIERDO, con diecisiete metros y lindera con lote número siete. Con una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	674 16/04/2004	8.430
Compra Venta	Compraventa	2.256 20/09/2010	39.568

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el : viernes, 16 de abril de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 8.430 - Folio Final: 8.437
Número de Inscripción: 674 Número de Repertorio: 1.454
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de marzo de 2004
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
Un lote de terreno, signado con el número NUEVE, de la manzana "F", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas Primera Etapa, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Con una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-0765[illegible]	Mera Macías Rosa María	Casado	Manta
Comprador	13-0265[illegible]	Chiriaqui Silva Gino Orlando	Casado	Manta
Vendedor	80-0000900043087	Bravo Cevallos Milton Ramon	Casado	Manta

Certificación impresa por [illegible]

Ficha Registral: 307

Página: 1 de 2

Vendedor	80-0000000043088	Jimenez Vera Gladys Beatriz	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : lunes, 20 de septiembre de 2010

Tomo: 62 **Folio Inicial:** 39.568 - **Folio Final:** 39.579

Número de Inscripción: 2.256 **Número de Repertorio:** 5.211

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 20 de agosto de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Comprador Tonio Rafael Bravo Carranza, debidamente representado por Milton Ramon Bravo Carranza, en calidad de Agente Oficioso. El bien inmueble consistente en solar y casa signada con el número NUEVE, de la Manzana F, ubicado en la Urbanizacion LAS ORQUIDEAS, Primera Etapa de la Parroquia Los Esteros del Cantón

M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000044282	Bravo Carranza Tonio Rafael	Divorciado	Manta
Vendedor	13-07659738	Mera Macias Rosa Maria	Casado	Manta
Vendedor	18-02650869	Miranda Silva Gino Orlando	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a [a(s] que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	674	16-abr-2004	8430	8437

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:46:58 del martes, 24 de junio de 2014

A petición de:

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

(trece)

F. 8750

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P0110

PODER ESPECIAL: OTORGAN LOS CONYUGES TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ; A FAVOR DEL SEÑOR MILTON RAMON BRAVO CARRANZA.-

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de enero del año dos mil trece, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, comparece y declara, en calidad de "PODERDANTES o MANDANTES", los cónyuges TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA e IBE JANET ALCIVAR VELEZ, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero uno cuatro dos nueve cinco cuatro guión dos; y, uno tres cero dos cuatro uno cinco cinco siete guión dos, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los Mandantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Toronto Canadá y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del siguiente instrumento los cónyuges señores TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA e IBE JANET ALCIVAR VELEZ, por sus propios derechos , a quienes se les denominara MANDANTES o PODERDANTES. **SEGUNDA: OBJETO DE PODER ESPECIAL.-** Los cónyuges señores TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA e IBE JANET ALCIVAR VELEZ, otorgan PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor MILTON RAMON BRAVO CARRANZA, portador de su cédula de

ciudadanía número uno tres cero dos tres dos nueve seis cuatro guión dos, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) VENDA, los bienes inmuebles de nuestra propiedad, quedando ampliamente facultado el Mandatario para que pacte precios, reciba el dinero producto de la venta, suscriba las respectivas escrituras públicas de compraventa, promesas de compraventa, de ser el caso realice rectificaciones, aceptaciones, y cualquier otro documento, relacionados con la venta del bien mencionado, acuda ante Municipios, Notarias, Registro de la Propiedad y solicite los documentos requeridos para efectuar el debido traspaso de dominio a favor del nuevo comprador; b) COMPRE, bienes sean estos muebles o inmuebles a nombre de los mandantes, y realice todos los trámites inherentes a la compra, legalice cartas de ventas, escrituras públicas; acuda ante Municipios, Notarias, Registros y cualquier otra institución competente; y, c) en fin queda ampliamente facultado el Mandatario para efectuar lo requerido, sin que sea necesaria la presencia de los Mandantes para tales diligencias.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por El Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES. Registro Profesional número : Dos mil uno del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**

TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA
C.C. No. 130149954-2

IBE JANET ALCIVAR VELEZ
C.C. No. 130241557-3

LA NOTARIA (E).-

CIUDADANIA 130142954-7
BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL
MANABI/PORTOVIEJO/RIOCHICO (RIO CHICO)
23 OCTUBRE 1952
0454 01903 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1952

SECUNDARIA AGRICULTOR
FELIPE BRAVO
DALIA CARRANZA
MANTA 06/03/2012
06/03/2024
REN 4284751

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA 130241557-3
ALCIVAR VELEZ IBE JANET
MANABI/PORTOVIEJO/RIOCHICO (RIO CHICO)
09 FEBRERO 1961
0287 00573 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1961

ECUATORIANA***** V444444444
CASADO TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDMUNDO ALCIVAR
GLORIA VELEZ
MANTA 06/03/2012
06/03/2024
REN 4284749

CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA
Ab. Jorge Cabrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Rafaelaldina y Conceilla 7-May-2011
130142954-7 062 - 0002
BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL
MANABI PORTOVIEJO
RIOCHICO
SANCION Multa 16,00 Coeficiente 8 Total USD 32,00
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 001096
2678682 15/03/2012 12:08:28
2678682

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Daleremban y Conceilla 7-May-2011
130241557-3 177 - 0410
ALCIVAR VELEZ IBE JANET
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI TARQUI
SANCION Multa 16,00 Coeficiente 8 Total USD 32,00
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 001096
2678683 15/03/2012 12:08:28

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA
REPUBLICA DEL ECUADOR


GLADYS BEATRIZ JIMENEZ VERA
CHOFER PROFESIONAL
15/12/2004
R2N 0411025


CIUDADANIA
BRAVO CARRANZA NILTON RAMON

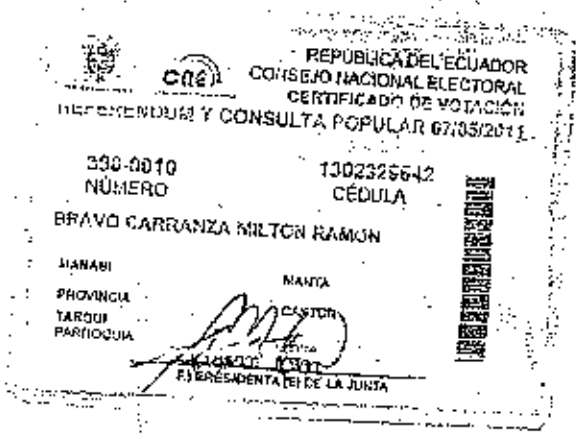
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
330-0010
NÚMERO
1302325642
CÉDULA
BRAVO CARRANZA NILTON RAMON
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

DON FE. Que la Escritura Publica de de PODER ESPECIAL, [illegible] por los conyuges Don TOMAS RAFAEL BRAVO CARRANZA Y DONA IBE JANET ALCIVAR VELEZ, a favor del Sr. MILTON RAFAEL BRAVO CARRANZA, signado con el codigo numerico 1613.13.09.01.P0110, de fecha cuatro de enero del año dos mil trece, fue otorgada ante el Abg. ELAVE CEDEÑO MENENDEZ, Notario Publico Cuarto del Canton Manta, hasta la presente fecha NO HA SIDO REVOCADO ni total ni parcialmente, NI MODIFICADO en ninguna de sus clausulas. Por lo tanto, continua en total y plena VIGENCIA. Manta, veintitrés de abril del dos mil trece.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

Manta, Ecuador.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Julio Guzmán
NOTARIO

ESTAS 02 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P0110. **DOY FE.-**

Notaría Pública Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA QUINTA
MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0013836

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: :
NOMBRES : BRAVO RONIO RAFAEL
RAZÓN SOCIAL: MZ-F LT.09 LAS ORQUIDEAS
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 318632
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 23/06/2014 09:01:47

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 21 de septiembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0114045

No. Certificación: 114045

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de junio de 2014 *No. Electrónico: 22862*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-16-78-09-000*

Ubicado en: *MZ- F LT.09 LAS ORQUIDEAS*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *170,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
	BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**8160,00**
CONSTRUCCIÓN:	**22285,48**
	30445,48

Son: *TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avaluos, Catastros y Registros

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Impreso por: MARIS REYES 27/06/2014 10:45:34

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD
DEL CANTON MANTA

Nº 0065173

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL ubicada MZ-F L.T. 09LAS ORQUIDEAS cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad de $30445.48 TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 48/100 . CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, 30 de DF del 20 JUNIO 2014

Ing. Jorge Figueroa T.
SUBDIRECTOR DE AVALUOS

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

CERTIFICACIÓN

No. 116-2156

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. ***TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA,*** *con clave Catastral # 21678090000, ubicado en la manzana F lote 9 Urbanización las Orquídeas, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos*

Frente 10m. Calle Pública.

Atrás. 10m. Lote 8.

Costado derecho. 17m. Lote 11.

Costado izquierdo 17m. Lote 7.

Área. 170m2

Manta, julio 10 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANAEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-1832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0093415

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 26 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2167809000 MZ- F LT.09 LAS ORQUIDEAS
Manta, veinte y seis de junio del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Ab. Jorge Guaraldata G.
NOTARIO

DOY FE: Que la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgada por los conyuges Sr. TONIO RAFAEL BRAVO CARRANZA E IBE JANET ALCIVAR VELEZ , a favor del Sr. MILTON RAMON BRAVO CARRANZA, signado con el código numero 2013.13.08.04.P0110, de fecha cuatro de enero del año dos mil trece, fue autorizado ante la Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, cuyo original reposa en los archivos de esta dependencia notarial; en el cual no existe ninguna razón al margen de haber SIDO REVOCADO ni total ni parcialmente, NI MODIFICADO en ninguna de sus cláusulas.- Manta, nueve de julio del dos mil catorce.- Abg. PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Cuarta Encargada del Cantón Manta, mediante Accion de Personal Nº 4569-UP-CJM-14-WAHC, otorgada por la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.

NOTARIA PUBLICA CUARTA MANTA ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA CUARTA MANTA

DOY FE: Que el documento que antecede en numero de 04 fojas es compulsa de la copia que me fue presentada para su constatación Manta 09 JUL 2014

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130551496-8
APELLIDOS Y NOMBRES
PARRAGA MERA WILSON RAMON
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI TOSAGUA TOSAGUA
FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ERCILIA MARIA LOPEZ MEJIA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
V4343V4342
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRAGA LOOR LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERA MERO HORTENCIA EDITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
017
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
017 - 0008 NÚMERO DE CERTIFICADO
1305514968 CÉDULA
PARRAGA MERA WILSON RAMON
ORELLANA PROVINCIA
JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA
ZONA 1
PRESIDENTA DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Dra. Jaqueline Guaciduba O.
NOTARIO

CIUDADANIA 1302415557-3
ALCIVAR VELEZ IBE JANET
MANTA/PORTOVIEJO/PICOCHICO (RIO CHICO)
08 FEBRERO 1961
001- 0287 00573 F
MANTA/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1961

ECUATORIANO********** V4444V4444
CASADO TORIO RAFAEL BRAVO CARRANZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDMUNDO ALCIVAR
GLORIA VELEZ
MANTA 06/03/2012
06/03/2024
REN 4[illegible]749

(vendedor)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130142954-2
BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL
MANABI/PORTOVIEJO/RIOCHICO (RIO CHICO)
23 OCTUBRE 1952
002- 0454 01903 H
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1952

ECUATORIANA****** V4443V2442
CASADO IRE JANET ALCIVAR VELEZ
SECUNDARIA AGRICULTOR
FELIPE BRAVO
DALBA CARRANZA
HASTA 06/03/2012
06/03/2024
REN 4284751

001

001 - 0242
NUMERO DE CERTIFICADO

1301429542
CEDULA

BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL

SELLO CANADA

CANADA

CIRCUNSCRIPCION DEL EXTERIOR
C. E. EN TORONTO
CONSULADO

PAIS
TORONTO
ZONA

LA PRESENTANTE ES LA JEFA

001

001 - 0032
NUMERO DE CERTIFICADO

1302415573
CEDULA

ALGIVAR VELEZ IBE JANET

SELLO CANADA

CANADA

CIRCUNSCRIPCION DEL EXTERIOR
C. E. EN TORONTO
CONSULADO

PAIS
TORONTO
ZONA

LA PRESENTANTE ES LA JEFA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130232964-2

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO CARRANZA
MILTON RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
RIO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1966-12-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS BEATRIZ
JIMENEZ VERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO CEVALLOS JUAN FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANZA BARCIA DALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-13

V4444I244X

013

013 - 0150 — NUMERO DE CERTIFICADO

1302329642 — CEDULA

BRAVO CARRANZA MILTON RAMON

MANABI — PROVINCIA

MANTA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

TARQUI — PARROQUIA

1 — ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Guayaquil
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA № 130754951-7
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ MEJIA
ERCILIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
TOSAGUA
BACHILLERO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
WILSON RAMON PARRAGA MERA

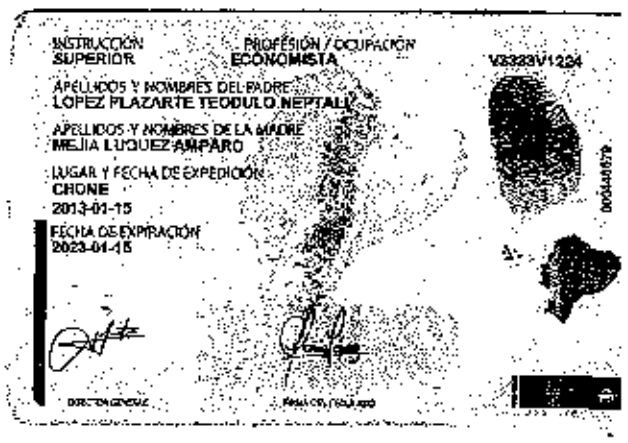

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
V3333V1234
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ PLAZARTE TEODULO NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA LUQUEZ AMPARO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2013-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-15
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

017 — CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0206 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1307549517 — CÉDULA
LOPEZ MEJIA ERCILIA MARIA

MANABI — PROVINCIA
TOSAGUA — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TOSAGUA
PARROQUIA
0
1 — ZONA

P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-439 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000300812

9/15/2014 9:34

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA $70000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-16-78-03-030	175,00	30445,68	14548	300812

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALLS	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	BRAVO CARRANZA TONIO RAFAEL	MZ- F LT.09 LAS ORQUIDEAS	impuesto alcabal	700,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	210,00
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	910,00
1305514998	PARRAGA MERA WILSON RAMON	NA	VALOR PAGADO	910,00
			SALDO	0,00

EMISIÓN: 9/15/2014 9:34 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Sra. María José Zamora
RECAUDACIÓN

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Ab. Jorge Guaraluna G.

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (23 FOJAS, ESCRITURA No. 5.812/2014).-

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Jorge Guanoluisa G.
NOTARIO